

DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EMPRESA Y CONOCIMIENTO

AGENCIA DE GESTIÓN DE AYUDAS UNIVERSITARIAS Y DE INVESTIGACIÓN

RESOLUCIÓN EMC/422/2018, de 5 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para los estudiantes matriculados en una universidad catalana que hayan empezado por primera vez estudios universitarios de grado a partir del curso 2014-2015, para promover la formación y acreditación de terceras lenguas.

La Ley 7/2001, de 31 de mayo (DOGC núm. 3407, de 12.6.2001), crea la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación (AGAUR) como entidad de derecho público que ajusta su actuación al derecho privado, con personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar y patrimonio propio para el cumplimiento de sus funciones.

Corresponderá a la AGAUR la ejecución de programas de becas, de préstamos, de subvenciones y de otras actividades de fomento del estudio universitario, de la investigación científica y técnica y de la innovación tecnológica en Cataluña.

La AGAUR, mediante la Secretaría de Universidades e Investigación, está adscrita al Departamento de Empresa y Conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 316/2016, de 8 de noviembre, de reestructuración del Departamento de Empresa y Conocimiento.

Es de aplicación lo dispuesto en el capítulo ix del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, en relación con el régimen jurídico de las subvenciones y las transferencias de la Generalidad de Cataluña; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Es de aplicación la Resolución UNI/962/2005, de 1 de febrero, por la que se aprueban las bases generales que deben regir la concesión de becas y ayudas convocadas por la AGAUR.

En el artículo 11 de los Estatutos de la AGAUR, aprobados por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña mediante el Decreto 168/2002, de 11 de junio, se dispone que corresponde al Consejo de Dirección la aprobación de las convocatorias de becas y subvenciones, así como su resolución. Estas facultades han sido delegadas, en fecha 5 de diciembre de 2002, en el presidente o presidenta de la Comisión Ejecutiva de Ayudas Universitarias (CEAU).

Por todo ello,

Resuelvo:

Artículo único

Aprobar las bases reguladoras de las ayudas para los estudiantes matriculados en una universidad catalana que hayan iniciado por primera vez estudios universitarios de grado a partir del curso 2014-2015, para promover la formación y acreditación de terceras lenguas, cuyas condiciones figuran en el anexo de la presente Resolución.

Disposición transitoria

Las subvenciones otorgadas de acuerdo con la resolución que establece la disposición derogatoria de la presente Resolución se seguirán rigiendo por las bases reguladoras a cuyo amparo se otorgaron.

CVE-DOGC-B-18068064-2018

Disposición derogatoria

Quedan derogadas la Resolución EMC/795/2017, de 11 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para los estudiantes matriculados en una universidad catalana que hayan comenzado por primera vez estudios universitarios de grado a partir del curso 2014-2015, para promover la formación y acreditación de terceras lenguas, y la Resolución EMC/920/2017, de 27 de abril, por la que se modifica la Resolución EMC/795/2017, de 11 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas para los estudiantes matriculados en una universidad catalana que hayan comenzado por primera vez estudios universitarios de grado a partir del curso 2014-2015, para promover la formación y acreditación de terceras lenguas.

Disposición final

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos: un recurso potestativo de reposición ante el presidente o presidenta de la CEAU en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* (DOGC), de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o bien directamente un recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo contencioso administrativo de Barcelona, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el DOGC, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Barcelona, 5 de marzo de 2018

P. d. (Resolución UNI/73/2003, de 14 de enero, DOGC núm. 3808, de 27.1.2003)

Josep Pallarès Marzal

Presidente de la Comisión Ejecutiva de Ayudas Universitarias

Anexo

Preámbulo

El conocimiento de una de las terceras lenguas establecidas en el sistema educativo de Cataluña (inglés, francés, alemán e italiano) es un elemento fundamental en la formación de los estudiantes. Para fomentar la mejora del nivel de lenguas de los graduados y graduadas universitarios, cada universidad, con el apoyo de la Secretaría de Universidades e Investigación (SUR), pondrá a disposición de los estudiantes de nuevo acceso a los grados de las universidades catalanas una oferta formativa que les permita alcanzar el nivel B2 al finalizar sus estudios.

En este sentido, la Junta del Consejo Interuniversitario de Cataluña, en la sesión que tuvo lugar el día 25 de septiembre de 2014, aprobó el Programa 2014-2015 de diagnóstico, promoción e incentivación de terceras lenguas para conseguir unos niveles más altos de conocimiento de una tercera lengua. Este plan ha tenido continuidad en los cursos siguientes.

Este Programa prevé ayudas a los estudiantes que hayan empezado por primera vez estudios universitarios de grado a partir del curso 2014-2015, en aquellas medidas y actuaciones dirigidas a la consecución del objetivo de aumentar los conocimientos de lenguas extranjeras de los futuros graduados del sistema universitario de Cataluña y favorecer su formación y, en consecuencia, incidir en la mejora de su empleabilidad.

Las lenguas que se pueden acreditar y cursar como oferta formativa son las del sistema educativo de Cataluña, que además son objeto de las pruebas para el acceso a la universidad (inglés, francés, alemán e italiano).

CVE-DOGC-B-18068064-2018

Estas bases regulan el procedimiento para la concesión de distintas modalidades de ayudas para promover la formación y acreditación de terceras lenguas en el ámbito universitario, que constan, respectivamente, en el anexo de esta Resolución, y que son las siguientes:

—Modalidad A: ayudas para sufragar los gastos de la matrícula para la prueba de acreditación a aquellos estudiantes que hayan comenzado por primera vez estudios universitarios de grado a partir del curso 2014-2015, se hayan presentado a la prueba común de acreditación de terceras lenguas de las universidades catalanas (CLUC), las pruebas propias de idiomas de las universidades catalanas que evalúen las cuatro destrezas (comprensión y expresión orales y comprensión y expresión escritas) o las pruebas para la obtención de los certificados de las escuelas oficiales de idiomas de Cataluña durante el curso previsto en la convocatoria, y las hayan superado con un nivel de conocimientos de B2, de acuerdo con el Marco común europeo de referencia para las lenguas (MCER).

—Modalidad B: ayudas para realizar cursos de terceras lenguas del sistema educativo catalán y haber alcanzado el nivel A2 o B1 o los subniveles B2.1 o B2.2 del MCER, durante el curso previsto en la convocatoria, certificados por las universidades catalanas, las escuelas oficiales de idiomas (EOI) o el Instituto Abierto de Cataluña (IOC), para aquellos estudiantes que hayan empezado por primera vez estudios universitarios de grado a partir del curso 2014-2015 y no tengan acreditado el nivel B2 (entendido como B2.2).

—Modalidad C: ayudas para realizar cursos de terceras lenguas del sistema educativo catalán durante el curso previsto en la convocatoria, que permitan alcanzar los niveles A2 o B1 o los subniveles B2.1 o B2.2 del MCER, certificados por las universidades catalanas, las EOI o el IOC, a aquellos estudiantes que hayan empezado por primera vez estudios universitarios de grado a partir del curso 2014-2015 y no tengan acreditado el nivel B2 (entendido como B2.2), y que tengan concedida una beca general o Equidad de los cursos previstos en la convocatoria.

Bases reguladoras

I. Modalidad A

—1 Objeto

Conceder ayudas para sufragar los gastos de la matrícula para la prueba de acreditación a los estudiantes que hayan comenzado por primera vez estudios universitarios de grado a partir del curso 2014-2015, que hayan hecho la prueba común de lenguas que realizan las universidades catalanas (CLUC), las pruebas propias de idiomas de las universidades catalanas que evalúen las cuatro destrezas (comprensión y expresión orales y comprensión y expresión escritas) o las pruebas para la obtención de los certificados de las escuelas oficiales de idiomas de Cataluña durante el curso previsto en la convocatoria y que acrediten, a través de estas pruebas, la obtención del nivel B2 en el conocimiento de una tercera lengua del sistema educativo de Cataluña (inglés, francés, alemán o italiano), de acuerdo con el Marco común europeo de referencia para las lenguas (MCER).

—2 Personas beneficiarias

2.1 Pueden ser beneficiarias las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber empezado por primera vez estudios de grado en una universidad catalana o haber empezado estudios de grado en una universidad de fuera de Cataluña y, posteriormente, haber obtenido un traslado del expediente a una universidad catalana y haber proseguido los estudios de grado en dicha universidad, a partir del curso 2014-2015.
- b) Estar matriculado en una universidad catalana en estudios de grado para el curso previsto en la convocatoria.
- c) No haber recibido en las convocatorias anteriores la ayuda correspondiente a esta modalidad o para un curso de nivel B2.2 de las modalidades B o C.
- d) Acreditar la superación de la prueba de acreditación de terceras lenguas de las universidades catalanas (CLUC), de las pruebas propias de idiomas de las universidades que evalúen las cuatro destrezas (comprensión

CVE-DOGC-B-18068064-2018

y expresión orales y comprensión y expresión escritas) o de las pruebas para la obtención de los certificados de las escuelas oficiales de idiomas de Cataluña, con un nivel B2 del MCER, en una de las terceras lenguas del sistema universitario catalán (inglés, francés, alemán o italiano). Esta prueba de acreditación debe haber sido realizada en el periodo indicado en la base 3.

e) Tener la ciudadanía de cualquier estado miembro de la Unión Europea. En el caso del alumnado no comunitario, será de aplicación lo dispuesto en la Ley orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y, por lo tanto, se requiere que el estudiantado mayor de 18 años se encuentre en situación de residencia.

2.2 Además, las personas beneficiarias deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Generalidad de Cataluña, así como de las obligaciones con la Seguridad Social.

b) No encontrarse en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

c) Presentar una declaración en la que conste si se han solicitado o si se han obtenido otras ayudas públicas o privadas para la misma actividad, en la que deberá constar la relación detallada con la entidad concedente y la cantidad solicitada u obtenida.

d) Cumplir la normativa sobre propiedad intelectual.

e) Cumplir la finalidad de la subvención mediante la realización de la actividad subvencionada en el plazo que determinen estas bases.

f) Presentar una declaración responsable de dar cumplimiento a las reglas de conducta y los principios éticos del artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de firma de adhesión al código ético anexo al Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio.

La acreditación de estos requisitos deberá realizarse mediante la correspondiente declaración acreditativa o declaración responsable, que se incorporará al formulario de solicitud.

2.3 Quedarán excluidos de esta modalidad los estudiantes que:

a) Cursen estudios universitarios diferentes a los de grado.

b) Tengan alguna titulación universitaria previa (u otros estudios equivalentes).

c) Estén en posesión de un certificado o título de conocimientos de nivel B2.2 del MCER en cualquiera de las terceras lenguas del sistema educativo de Cataluña (inglés, francés, alemán o italiano).

d) Hayan obtenido una ayuda para un certificado de nivel B2 para la misma convocatoria o una convocatoria anterior o para otra modalidad de la ayuda.

—3 Periodo

Las pruebas de acreditación deberán realizarse en el periodo previsto en la convocatoria.

—4 Cuantía de la ayuda

4.1 El importe de la ayuda será de un máximo de 50 (cincuenta) euros. Esta ayuda no podrá superar, en ningún caso, el importe de la matrícula en la prueba de acreditación correspondiente.

Las ayudas concedidas se someterán al régimen fiscal vigente en el momento de su otorgamiento.

4.2 La subvención podrá reducirse total o parcialmente antes de que se dicte la resolución definitiva de concesión, como consecuencia de las restricciones derivadas del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

—5 Solicitudes y documentación

5.1 Las solicitudes deberán presentarse de conformidad con lo previsto en la base 1 del apartado iv de estas

CVE-DOGC-B-18068064-2018

bases reguladoras.

5.2 El impreso de solicitud normalizado está compuesto por un formulario general, que incorpora la declaración responsable o acreditativa del cumplimiento de los requisitos previstos en la base 2.2 de este apartado, y los documentos anexos siguientes:

- a) El justificante de la matrícula universitaria de grado del curso previsto en la convocatoria de la persona solicitante de la ayuda.
- b) El certificado de acreditación de la prueba CLUC, de las pruebas propias de idiomas de las universidades catalanas acreditadas que evalúen las cuatro destrezas (comprensión y expresión orales y comprensión y expresión escritas) o de las pruebas para la obtención de los certificados de las escuelas oficiales de idiomas de Cataluña, expedido por la universidad o la escuela oficial de idiomas correspondiente, con un nivel B2 del MCER.
- c) Recibo de pago de la prueba de nivel realizada.
- d) La prueba de acceso a la universidad de fuera de Cataluña para aquellos estudiantes que hicieron un traslado de expediente a una universidad catalana y comenzaron, por primera vez, estudios universitarios de grado a partir del curso 2014-2015.
- e) Respecto a las personas no comunitarias, será necesaria la autorización legal correspondiente, de acuerdo con la Ley orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social; por tanto, se requiere que el estudiantado mayor de 18 años aporte la autorización de residencia.

—6 Plazo de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será el previsto en la convocatoria correspondiente.

—7 Pago

7.1 El pago de la ayuda se efectuará directamente a la persona beneficiaria mediante transferencia bancaria una vez publicada la resolución de concesión.

7.2 De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 5/2007, de 4 de julio, de medidas fiscales y financieras, para proceder al pago de la ayuda, la AGAUR comprobará de oficio si las personas beneficiarias están al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En caso de que no sea posible esta comprobación, la AGAUR requerirá a las personas beneficiarias para que aporten las certificaciones positivas acreditativas de encontrarse al corriente de estas obligaciones.

—8 Justificación

Esta subvención se entenderá justificada con la acreditación, previa a la concesión, de que la persona beneficiaria cumple los requisitos previstos en estas bases reguladoras y en la convocatoria correspondiente para la obtención de la ayuda.

—9 Revocación

9.1 Cualquier modificación de las condiciones iniciales de concesión de la ayuda deberá ser autorizada previamente por el órgano correspondiente.

9.2 El incumplimiento total o parcial de las obligaciones y los requisitos establecidos en estas bases reguladoras, en la convocatoria correspondiente y en el resto de la normativa de aplicación dará lugar a la apertura de un expediente por incumplimiento, cuya resolución podrá determinar la revocación total o parcial de la beca y la obligación de devolver la cantidad correspondiente.

II. Modalidad B

CVE-DOGC-B-18068064-2018

—1 Objeto

1.1 Conceder ayudas a los estudiantes que hayan empezado por primera vez estudios universitarios de grado a partir del curso 2014-2015 y que hayan alcanzado alguno de los niveles de conocimientos de lenguas descritos en la base 2.1.d) de este apartado durante el curso previsto en la convocatoria, mediante los cursos ofrecidos por las universidades catalanas, las escuelas oficiales de idiomas (EOI) o el Instituto Abierto de Cataluña (IOC).

1.2 La obtención de un certificado de superación de estos cursos a partir de la consecución de las pruebas correspondientes que evalúen las cuatro destrezas (comprensión y expresión orales y comprensión y expresión escritas) ya tiene carácter acreditativo y, por tanto, el certificado correspondiente al nivel B2.2 es equivalente a la acreditación de este nivel.

1.3 Las materias de aprendizaje de lenguas extranjeras que incorporan algunos planes de estudios de grado no tendrán la consideración de cursos de lenguas. En ese sentido, estas materias no serán objeto de la ayuda y, consecuentemente, superarlas en ningún caso conllevará que se subvencione una parte o el total del importe de la matrícula.

—2 Personas beneficiarias

2.1 Podrán beneficiarse de esta modalidad los estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:

a) Haber empezado por primera vez estudios de grado en una universidad catalana o haber empezado estudios de grado en una universidad de fuera de Cataluña y, posteriormente, haber obtenido un traslado del expediente a una universidad catalana y haber proseguido los estudios de grado en dicha universidad, a partir del curso 2014-2015.

b) Estar matriculado en una universidad catalana en estudios de grado para el curso previsto en la convocatoria.

c) No tener acreditado el nivel B2.2 del MCER en ninguna de las terceras lenguas del sistema educativo catalán (inglés, francés, alemán o italiano).

d) Haber realizado y superado un curso de una de las terceras lenguas del sistema educativo catalán de niveles A2 o B1 o subniveles B2.1 o B2.2, en una universidad catalana, en una EOI o en el IOC, durante el curso previsto en la convocatoria.

e) Tener la ciudadanía de cualquier estado miembro de la Unión Europea. En el caso del alumnado no comunitario, será de aplicación lo dispuesto en la Ley orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y, por lo tanto, se requiere que el estudiantado mayor de 18 años se encuentre en situación de residencia.

2.2 Además, las personas beneficiarias deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Generalidad de Cataluña, así como de las obligaciones con la Seguridad Social.

b) No encontrarse en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

c) Presentar una declaración en la que conste si se han solicitado o si se han obtenido otras ayudas públicas o privadas para la misma actividad, en la que deberá constar la relación detallada con la entidad concedente y la cantidad solicitada u obtenida.

d) Cumplir la normativa sobre propiedad intelectual.

e) Cumplir la finalidad de la subvención mediante la realización de la actividad subvencionada en el plazo que determinen estas bases.

f) Presentar una declaración responsable de dar cumplimiento a las reglas de conducta y los principios éticos del artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de firma de adhesión al código ético anexo al Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio.

La acreditación de estos requisitos deberá realizarse mediante la correspondiente declaración acreditativa o declaración responsable, que se incorporará al formulario de solicitud.

2.3 Quedarán excluidos de esta modalidad los estudiantes que:

CVE-DOGC-B-18068064-2018

- a) Cursen estudios universitarios diferentes a los de grado.
- b) Tengan alguna titulación universitaria previa (u otros estudios equivalentes).
- c) Estén en posesión de un certificado o título de conocimientos de nivel B2.2 del MCER en cualquiera de las terceras lenguas del sistema educativo de Cataluña (inglés, francés, alemán o italiano).
- d) Hayan obtenido una ayuda para un mismo nivel o superior al solicitado, para la misma convocatoria o una convocatoria anterior o para otra modalidad de la ayuda.

—3 Periodo

Los cursos de formación y superación de niveles de conocimientos de terceras lenguas deberán llevarse a cabo en el periodo previsto en la convocatoria.

—4 Cantidad

4.1 El importe de la ayuda será de un máximo de 350 euros por nivel o subnivel, entendidos como nivel el A2 y el B1 y como subniveles el B2.1 y el B2.2. Esta ayuda se establecerá según el importe de los cursos y no podrá superar, en ningún caso, el importe total de los cursos o módulos realizados que comprenden un nivel o subnivel.

4.2 Las ayudas concedidas se someterán al régimen fiscal vigente en el momento de su otorgamiento.

4.3 La subvención podrá reducirse total o parcialmente antes de que se dicte la resolución definitiva de concesión, como consecuencia de las restricciones derivadas del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

—5 Solicitudes y documentación

5.1 Las solicitudes deberán presentarse de conformidad con lo previsto en la base 1 del apartado iv de estas bases reguladoras.

5.2 El impreso de solicitud normalizado está compuesto por un formulario general, que incorporará la declaración responsable o acreditativa del cumplimiento de los requisitos previstos en la base 2.2 de este apartado, y los siguientes documentos anexos:

- a) El justificante de la matrícula universitaria de grado del curso previsto en la convocatoria de la persona solicitante de la ayuda.
- b) El certificado acreditativo del nivel de idioma cursado y superado, emitido por el centro responsable, realizado durante el curso previsto en la convocatoria.
- c) El recibo del pago del curso entero o los recibos del pago de los diversos módulos del curso que comprenden los niveles A2 y B1 o subniveles (en el caso del B2.1 y el B2.2).
- d) La prueba de acceso a la universidad de fuera de Cataluña para aquellos estudiantes que hicieron un traslado de expediente a una universidad catalana y comenzaron, por primera vez, estudios universitarios de grado a partir del curso 2014-2015.
- e) Respecto a las personas no comunitarias, será necesaria la autorización legal correspondiente, de acuerdo con la Ley orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social; por tanto, se requiere que el estudiantado mayor de 18 años aporte la autorización de residencia.

—6 Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será el previsto en la convocatoria.

—7 Pago

CVE-DOGC-B-18068064-2018

7.1 El pago de la ayuda se efectuará directamente a la persona beneficiaria mediante transferencia bancaria una vez publicada la resolución de concesión.

7.2 El importe de la ayuda en ningún caso superará los 350 euros por nivel (A2 o B1) o subnivel (B2.1 o B2.2) alcanzado. En caso de que el coste del curso o de los módulos realizados sea inferior a 350 euros, como máximo se pagará el importe total del nivel o subnivel.

7.3 De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 5/2007, de 4 de julio, de medidas fiscales y financieras, para proceder al pago de la ayuda, la AGAUR comprobará de oficio si las personas beneficiarias están al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En caso de que no sea posible esta comprobación, la AGAUR requerirá a las personas beneficiarias la aportación de las certificaciones positivas que acrediten que están al corriente.

—8 Justificación

Esta subvención se entenderá justificada con la acreditación, previa a la concesión, de que la persona beneficiaria cumple los requisitos previstos en estas bases reguladoras y en la convocatoria correspondiente para la obtención de la ayuda.

—9 Revocación

9.1 Cualquier modificación de las condiciones iniciales de concesión de la ayuda deberá ser autorizada previamente por el órgano correspondiente.

9.2 El incumplimiento total o parcial de las obligaciones y los requisitos establecidos en estas bases reguladoras, en la convocatoria correspondiente y en el resto de la normativa de aplicación dará lugar a la apertura de un expediente por incumplimiento, cuya resolución podrá determinar la revocación total o parcial de la beca y la obligación de devolver la cantidad correspondiente.

III. Modalidad C

—1 Objeto

1.1 Ayudas a los estudiantes que hayan empezado por primera vez estudios universitarios de grado a partir del curso 2014-2015, que se matriculen en un curso de terceras lenguas de alguno de los niveles descritos en la base 2.1.d) de este apartado durante el curso previsto en la convocatoria, mediante los cursos ofrecidos por las universidades catalanas, las escuelas oficiales de idiomas (EOI) o el Instituto Abierto de Cataluña (IOC), y que tengan concedida una beca general o Equidad de los cursos previstos en la convocatoria.

1.2 La obtención de un certificado de superación de estos cursos a partir de la consecución de las pruebas correspondientes que evalúen las cuatro destrezas (comprensión y expresión orales y comprensión y expresión escritas) ya tiene carácter acreditativo y, por tanto, el certificado correspondiente al nivel B2.2 es equivalente a la acreditación de este nivel.

1.3 Las materias de aprendizaje de lenguas extranjeras que incorporan algunos planes de estudios de grado no tendrán la consideración de cursos de lenguas. En ese sentido, estas materias no serán objeto de la ayuda y, consecuentemente, superarlas en ningún caso conllevará que se subvencione una parte o el total del importe de la matrícula.

—2 Personas beneficiarias

2.1 Podrán beneficiarse de esta modalidad los estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:

a) Haber empezado por primera vez estudios de grado en una universidad catalana o haber empezado estudios de grado en una universidad de fuera de Cataluña y, posteriormente, haber obtenido un traslado del expediente a una universidad catalana y haber proseguido los estudios de grado en dicha universidad, a partir del curso 2014-2015.

b) Estar matriculado en una universidad catalana en estudios de grado para el curso previsto en la convocatoria.

CVE-DOGC-B-18068064-2018

c) No tener acreditado el nivel B2.2 del MCER en ninguna de las terceras lenguas del sistema educativo catalán (inglés, francés, alemán o italiano).

d) Haberse matriculado en un curso de una de las terceras lenguas del sistema educativo catalán de niveles A2 o B1 o subniveles B2.1 o B2.2, en una universidad catalana, en una EOI o en el IOC, durante el curso previsto en la convocatoria.

e) Tener concedida una beca Equidad en un tramo 1 o una beca general de los cursos previstos en la convocatoria.

f) Tener la ciudadanía de cualquier estado miembro de la Unión Europea. En el caso del alumnado no comunitario, será de aplicación lo dispuesto en la Ley orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y, por lo tanto, se requiere que el estudiantado mayor de 18 años se encuentre en situación de residencia.

2.2 Además, las personas beneficiarias deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Generalidad de Cataluña, así como de las obligaciones con la Seguridad Social.

b) No encontrarse en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

c) Presentar una declaración en la que conste si se han solicitado o si se han obtenido otras ayudas públicas o privadas para la misma actividad, en la que deberá constar la relación detallada con la entidad concedente y la cantidad solicitada u obtenida.

d) Cumplir la normativa sobre propiedad intelectual.

e) Cumplir la finalidad de la subvención mediante la realización de la actividad subvencionada en el plazo que determinen estas bases.

f) Presentar una declaración responsable de dar cumplimiento a las reglas de conducta y los principios éticos del artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de firma de adhesión al código ético anexo al Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio.

La acreditación de estos requisitos deberá realizarse mediante la correspondiente declaración acreditativa o declaración responsable, que se incorporará al formulario de solicitud.

2.3 Quedarán excluidos de esta modalidad los estudiantes que:

a) Cursen estudios universitarios diferentes a los de grado.

b) Tengan alguna titulación universitaria previa (u otros estudios equivalentes).

c) Estén en posesión de un certificado o título de conocimientos de nivel B2.2 del MCER en cualquiera de las terceras lenguas del sistema educativo de Cataluña (inglés, francés, alemán o italiano).

d) No tengan otorgada una beca Equidad en un tramo 1 o una beca general de los cursos previstos en la convocatoria.

e) Hayan obtenido una ayuda para un mismo nivel o uno superior al solicitado, para la misma convocatoria o una convocatoria anterior o para otra modalidad de la ayuda.

—3 Periodo

Los cursos de formación y superación de niveles de conocimientos de terceras lenguas deberán llevarse a cabo en el periodo previsto en la convocatoria.

—4 Cantidad

4.1 El importe de la ayuda será de un máximo de 350 euros por nivel o subnivel (entendidos como niveles el A2 y el B1, y como subniveles el B2.1 y el B2.2), que se abonará al estudiante una vez resuelta la convocatoria. Esta ayuda se establecerá según el importe de los cursos y no podrá superar, en ningún caso, el importe total de los cursos o módulos realizados que comprenden un nivel o subnivel.

CVE-DOGC-B-18068064-2018

4.2 Las ayudas concedidas se someterán al régimen fiscal vigente en el momento de su otorgamiento.

4.3 La subvención podrá reducirse total o parcialmente antes de que se dicte la resolución definitiva de concesión, como consecuencia de las restricciones derivadas del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

—5 Solicitudes y documentación

5.1 Las solicitudes deberán presentarse de conformidad con lo previsto en la base 1 del apartado iv de estas bases reguladoras.

5.2 El impreso de solicitud normalizado está compuesto por un formulario general, que incorporará la declaración responsable o acreditativa del cumplimiento de los requisitos previstos en la base 2.2 de este apartado, y los siguientes documentos anexos:

- a) El justificante de la matrícula universitaria de grado del curso previsto en la convocatoria de la persona solicitante de la ayuda.
- b) El justificante de la matrícula en el curso de lenguas extranjeras correspondiente, emitido por el centro responsable, del curso previsto en la convocatoria.
- c) El recibo del pago del curso entero o los recibos del pago de los diversos módulos del curso de lenguas que comprenden los niveles A2 y B1 o subniveles (en el caso del B2.1 y el B2.2) durante el curso académico previsto en la convocatoria.
- d) La prueba de acceso a la universidad de fuera de Cataluña para aquellos estudiantes que hicieron un traslado de expediente a una universidad catalana y comenzaron, por primera vez, estudios universitarios de grado a partir del curso 2014-2015.
- e) Respecto a las personas no comunitarias, será necesaria la autorización legal correspondiente, de acuerdo con la Ley orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social; por tanto, se requiere que el estudiantado mayor de 18 años aporte la autorización de residencia.

—6 Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será el previsto en la convocatoria.

—7 Pago

7.1 El pago de la ayuda se efectuará directamente a la persona beneficiaria mediante transferencia bancaria una vez publicada la resolución de concesión.

7.2 El importe de la ayuda en ningún caso superará los 350 euros por nivel (A2 o B1) o subnivel (B2.1 o B2.2) alcanzado. En caso de que el coste del curso o de los módulos realizados sea inferior a 350 euros, como máximo se pagará el importe total del nivel o subnivel.

7.3 De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 5/2007, de 4 de julio, de medidas fiscales y financieras, para proceder al pago de la ayuda, la AGAUR comprobará de oficio si las personas beneficiarias están al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En caso de que no sea posible dicha comprobación, la AGAUR requerirá a las personas beneficiarias la aportación de las certificaciones acreditativas de encontrarse al corriente.

—8 Plazo y forma de justificación

8.1 Las personas que han recibido esta ayuda deberán presentar el certificado acreditativo del nivel de idioma cursado y obtenido.

8.2 Este certificado deberá presentarse en el plazo previsto en la convocatoria directamente en el registro de la AGAUR, o de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

CVE-DOGC-B-18068064-2018

8.3 En caso de que no se presente esta acreditación del nivel en el periodo previsto, se revocará la ayuda concedida.

—9 Revocación

9.1 Cualquier modificación de las condiciones iniciales de concesión de la ayuda deberá ser autorizada previamente por el órgano correspondiente.

9.2 El incumplimiento total o parcial de las obligaciones y los requisitos establecidos en estas bases reguladoras, en la convocatoria correspondiente y en el resto de la normativa de aplicación dará lugar a la apertura de un expediente por incumplimiento, cuya resolución podrá determinar la revocación total o parcial de la beca y la obligación de devolver la cantidad correspondiente.

9.3 En caso de que las personas beneficiarias de la ayuda no acrediten la superación del nivel o subnivel (B2.1 y B2.2) correspondiente, se les revocará la ayuda. Asimismo, en caso de que el importe del curso o de los módulos que comprenden el nivel (A2 y B1) o subnivel (B2.1 y B2.2) sea inferior a 350 euros, se les revocará la diferencia del coste real del nivel o subnivel respecto a los 350 euros otorgados.

IV. Disposiciones comunes en las modalidades A, B y C

—1 Presentación de las solicitudes

1.1 Las solicitudes deberán presentarse exclusivamente por medios telemáticos, acompañadas de la documentación prevista en estas bases.

1.2 La solicitud deberá presentarla la persona interesada por vía electrónica a través del apartado "Trámites" de la web de la Generalidad de Cataluña (<<http://web.gencat.cat/es/tramits/>>), siguiendo las instrucciones previstas.

1.3 Las personas que firmen las solicitudes por medios telemáticos deberán autenticarse mediante los sistemas de firma electrónica admitidos por la sede electrónica de la Generalidad de Cataluña para trámites de nivel medio, de acuerdo con los criterios establecidos por la Orden GRI/233/2015, de 20 de julio, por la que se aprueba el Protocolo de identificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

1.4 En el supuesto de interrupción por circunstancias accidentales del funcionamiento de la sede, y siempre que sea técnicamente posible, la persona usuaria que acceda visualizará un mensaje en el que se comunicará esta circunstancia, se le indicarán los registros presenciales donde se podrá presentar la documentación alternativamente y se le informará de los efectos de esta interrupción del funcionamiento en el cómputo de los plazos. Sin embargo, cuando no sea técnicamente posible que la persona usuaria acceda a visualizar el mensaje mencionado y se trate de trámites que deben realizarse obligatoriamente por medios telemáticos, si se produjese una interrupción durante el último día establecido para realizar el trámite correspondiente, este se podrá llevar a cabo durante los tres días hábiles consecutivos.

1.5 Las personas solicitantes podrán presentar copias digitalizadas de los documentos de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

1.6 En todo caso, será de aplicación lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

1.7 La AGAUR podrá requerir, en cualquier momento de la tramitación de las solicitudes, la documentación que considere necesaria para acreditar la concurrencia de los requisitos previstos en estas bases reguladoras y en la convocatoria correspondiente. La falta de aportación de la documentación solicitada en el plazo legalmente previsto podrá comportar la denegación de la ayuda.

1.8 En general, las actuaciones que requieran notificación a las personas solicitantes se harán públicas en el tablón electrónico de la Administración de la Generalidad (<<https://seu.gencat.cat/es/informacio-publica.html>>) y, a título informativo, en la web de la AGAUR. En caso de que sea necesario enmendar la solicitud, se notificará a la persona interesada mediante la publicación en el tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña de una diligencia del director ejecutivo o directora ejecutiva con la relación de la documentación básica y la documentación no básica que deba enmendarse. La diligencia deberá indicar los motivos y se deberá hacer constar que, en caso de no enmendar la solicitud, con respecto a

CVE-DOGC-B-18068064-2018

la documentación básica, en el plazo de 10 días a contar desde el día siguiente a la publicación de la diligencia correspondiente en el tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, se entenderá que las personas solicitantes desisten de su solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

1.9 La presentación de la solicitud conlleva la plena aceptación de estas bases y la autorización a la AGAUR para obtener los certificados o verificar los datos necesarios para la tramitación de la ayuda —a emitir por otras administraciones o entidades públicas, centros de investigación, universidades y, en especial, la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) o cualquier otra administración—, con el objetivo de resolver satisfactoriamente la convocatoria. En caso de existir problemas técnicos que impidan o dificulten la cesión de datos, se podrán requerir los documentos a la persona solicitante.

1.10 La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o documento que acompañe a la solicitud dejarán sin efecto este trámite y, previa audiencia a la persona interesada, comportarán la inadmisión de la solicitud o la revocación de la ayuda si se conocen con posterioridad a la resolución de concesión.

—2 Datos de carácter personal

Los datos facilitados por las personas solicitantes pasarán a formar parte de un archivo propiedad de la AGAUR, con el objetivo de gestionar y resolver la concesión de la ayuda, de conformidad con lo expuesto en estas bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria. Esta gestión, en ocasiones, puede acarrear la cesión de determinados datos facilitados a terceras entidades del ámbito público o privado, ya sea porque la intervención de dichas entidades en el transcurso del proceso de gestión de la ayuda puede resultar necesaria para que se resuelva de forma correcta, o porque está prevista en alguna norma con rango de ley. También podrán llegar a facilitarse datos a otros órganos de la Administración con competencia en materia de gestión de ayudas.

Las personas solicitantes podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de sus datos dirigiéndose por escrito al registro de la AGAUR (paseo de Lluís Companys, 23, 08010 Barcelona) o a la dirección electrónica <lopd@agaur.gencat.cat>. Será necesario adjuntar una fotocopia del DNI o firmar el correo electrónico con una firma electrónica reconocida.

—3 Unidad competente para la gestión

La gestión de esta convocatoria corresponderá a la Agencia de Gestión de Ayudas Universitarias y de Investigación (AGAUR).

—4 Órgano de instrucción y órgano de resolución

El órgano instructor de los expedientes será el director ejecutivo o directora ejecutiva de la AGAUR. La resolución de concesión corresponderá al Consejo de Dirección de la AGAUR y, por delegación, a la CEAU o a la persona que ocupe su presidencia, según el Acuerdo del Consejo de Dirección de 5 de diciembre de 2002 (Resolución UNI/73/2003, de 14 de enero, DOGC núm. 3808, de 27.1.2003).

—5 Selección

5.1 La selección de candidaturas la realizará una comisión de selección, que tendrá en cuenta las bases generales de la AGAUR, las bases reguladoras, la convocatoria y la disponibilidad presupuestaria.

5.2 La Comisión de Selección será designada y nombrada por el presidente o presidenta de la Comisión Ejecutiva de Ayudas Universitarias (CEAU) y el director general o directora general de Universidades. Estará presidida por el presidente o presidenta, o bien la persona en la que delegue sus funciones, y la formarán un máximo de cuatro vocales. El director ejecutivo o directora ejecutiva de la AGAUR, o la persona en quien delegue esta tarea, actuará como secretario o secretaria, con voz pero sin voto.

La AGAUR deberá velar por la paridad de género en la Comisión de Selección.

5.3 Cuando las solicitudes subvencionables superen la disponibilidad presupuestaria, la Comisión de Selección determinará la asignación de los fondos por estricto orden de presentación de solicitudes.

5.4 Esta Comisión de Selección podrá ser asesorada por órganos externos y expertos, y podrá contar con la

CVE-DOGC-B-18068064-2018

asistencia de personal técnico de la AGAUR.

5.5 La Comisión de Selección podrá proponer una lista de reserva, debidamente priorizada e integrada por las solicitudes que no hayan sido otorgadas debido a la falta de suficiente presupuesto.

—6 Notificación de la resolución

La resolución de concesión de las ayudas se notificará mediante su publicación en el tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya. Para una mayor difusión, y a efectos informativos, se podrá consultar el resultado de la resolución en la página web de la AGAUR y en la de la Secretaría de Universidades e Investigación.

—7 Plazo de resolución

7.1 Se prevé dictar resoluciones parciales definitivas en las fechas que se harán constar en la correspondiente convocatoria.

7.2 El plazo legal máximo de resolución será de seis meses a partir de la publicación de la convocatoria correspondiente en el DOGC. Trascurrido ese plazo sin resolución expresa, la ayuda solicitada se entenderá desestimada por silencio.

—8 Cambios e incidencias

Cuando las circunstancias así lo aconsejen y estén debidamente motivadas, el director ejecutivo o directora ejecutiva de la AGAUR podrá autorizar, a petición del interesado, cualquier modificación de las condiciones iniciales de concesión, alguna variación en el periodo de disfrute de la ayuda, así como resolver cualquier incidencia que no implique un cambio sustancial en los términos de las bases reguladoras y de la convocatoria y en las condiciones y la finalidad de la ayuda.

—9 Incompatibilidades

9.1 Las personas beneficiarias están obligadas a comunicar a la dirección ejecutiva de la AGAUR las demás becas y subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad y cualquier alteración de las que ya se habían comunicado a la solicitud, a fin de que se pueda evaluar su compatibilidad.

9.2 Solo se podrá disfrutar de la ayuda para una sola lengua extranjera, una vez por nivel y para una sola modalidad de la ayuda para un mismo nivel.

—10 Publicidad

En las publicaciones y otros resultados que puedan producirse gracias a estas bases reguladoras, se deberá mencionar el apoyo de la Secretaría de Universidades e Investigación del Departamento de Empresa y Conocimiento de la Generalitat de Catalunya. La entidad beneficiaria deberá incluir el logotipo correspondiente que consta en el Programa de identificación visual (PIV), editado en la página web: <<http://www.gencat.cat/piv/>>.

—11 Publicidad de las subvenciones otorgadas

11.1 De conformidad con el artículo 15 del Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, las subvenciones se harán públicas para el conocimiento general de la ciudadanía mediante la exposición en el tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<<https://seu.gencat.cat/es/informacio-publica.html>>) y, si las subvenciones son de un importe igual o superior a 3.000,00 (tres mil) euros, también se publicarán de forma trimestral en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, indicando la convocatoria, el crédito presupuestario al que se ha imputado, la persona beneficiaria, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

11.2 De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las subvenciones se publicarán en el Portal de la Transparencia de la web de la AGAUR.

—12 Notificaciones

12.1 La diligencia de enmiendas (base 1.9, apartado iv) y la resolución de la concesión de las ayudas (base 6, apartado iv) se notificarán mediante la publicación en el tablón electrónico de la Administración de la Generalidad de Cataluña. Esta publicación sustituirá a la notificación individual y tendrá los mismos efectos. Para una mayor difusión, y a efectos informativos, se podrá consultar el resultado de la resolución en la página web de la AGAUR y en la de la Secretaría de Universidades e Investigación.

12.2 En cuanto al resto de actos administrativos que se dicten en relación con este procedimiento y de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, las personas interesadas podrán solicitar la notificación electrónica de estos actos. Las personas interesadas en recibir las notificaciones electrónicas deberán autorizarlo expresamente mediante el formulario normalizado de solicitud que incorpora dicha autorización.

—13 Comprobación y control

13.1 La AGAUR será la encargada de efectuar la comprobación del cumplimiento de las bases reguladoras aprobadas por esta Resolución y del resto de normativa de aplicación. La AGAUR podrá revisar las subvenciones ya concedidas, en especial la posibilidad de modificar la resolución de concesión en caso de alteración de las condiciones o de la obtención concurrente de otras ayudas.

13.2 Las personas beneficiarias deberán facilitar toda la información que la Intervención General de la Generalidad, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes requieran, de acuerdo con la normativa de la Generalidad en materia de subvenciones.

13.3 En relación con las declaraciones responsables, estas comportan que la persona interesada dispone de la documentación pertinente acreditativa de los datos declarados. Si la Administración comprueba la inexactitud o falsedad de los datos declarados, este hecho conllevará, previa audiencia a la persona interesada, dejar sin efecto el trámite correspondiente. Si esta conducta está tipificada como infracción en la legislación aplicable, dará lugar a la incoación del expediente sancionador oportuno de acuerdo con el régimen sancionador al que se hace referencia en el apartado anterior.

—14 Invalidez de la resolución de concesión y reintegro de las cantidades percibidas indebidamente

14.1 Serán causas de invalidez de la resolución de concesión, que conllevarán la obligación de devolver las cantidades percibidas, las establecidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

14.2 También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

—15 Normativa de aplicación

Todo lo que no esté previsto en estas bases reguladoras se regirá por las bases generales de la AGAUR vigentes y por el resto de la normativa aplicable.

(18.068.064)